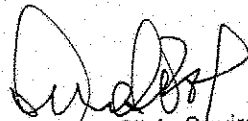


CIS



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

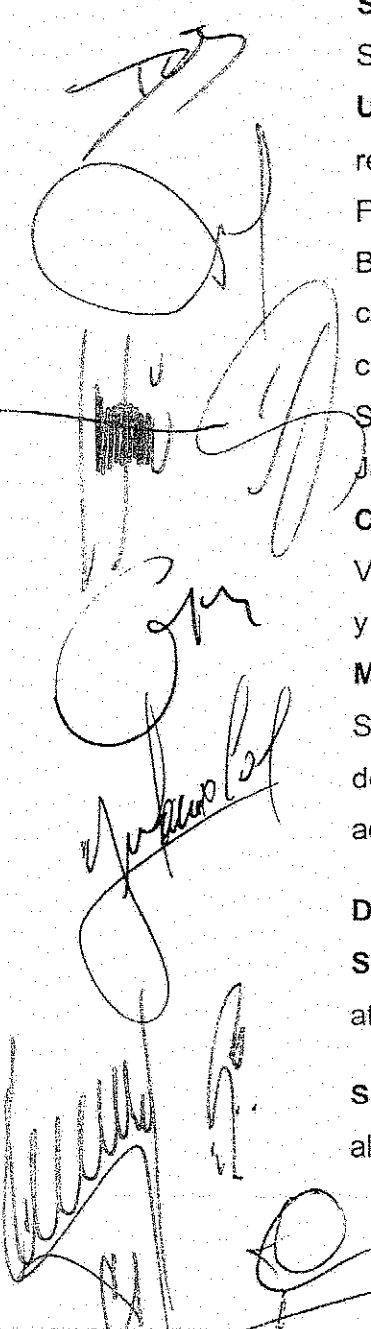
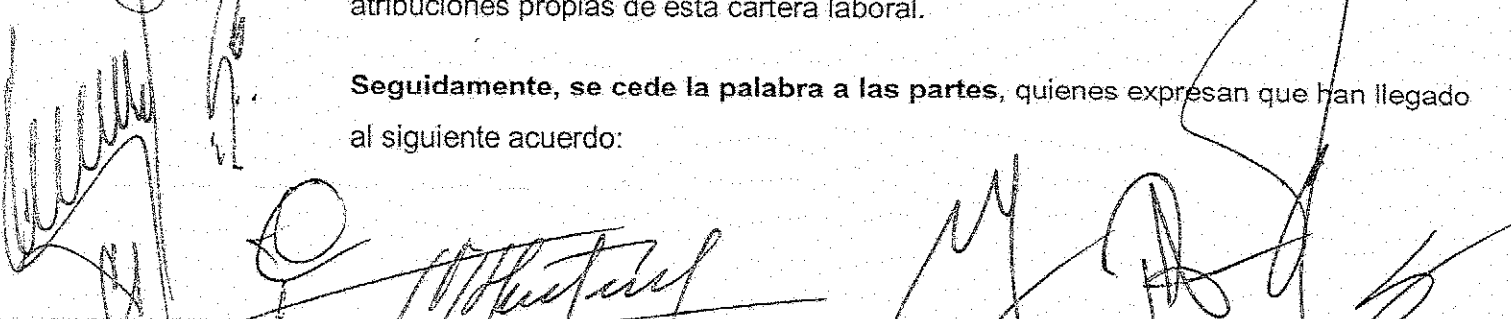

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 918.231/1992

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año 2016, siendo las 16:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, asistida en este acto por el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO; por la **UNIOIN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.)**, representaba por su Secretario General, Sr. Antonio CALO, el Sr. Francisco Abel FURLAN, en calidad de Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, el Sr. Naldo BRUNELLI, en calidad de Secretario Administrativo, el Sr. Francisco GUTIERREZ, en calidad de Secretario de Relaciones Internacionales, el Sr. Enrique R. SALINAS, en calidad de Protesorero, el Sr. Luis SANCHEZ, en calidad de Secretario de Asistencia Social, y el Sr. Paul Ignacio AGOTEGARAY, en calidad de Secretario Adjunto San Juan; por la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A., nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS)**, representada por el Sres. Carlos VACCARO, Guillermo CALVI, Gabriel DI PAOLO, Sr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, y Sr. Alberto MUSCOLINO; **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.)**, representada por el Sr. Rodolfo SANCHEZ MORENO; la empresa **SIDERCA S.A.I.C**, representada por el Sr. Marcelo de VIRGILIS, con el patrocinio de los Dres. Jorge PICO y Mauricio MALLACH; en adelante las "PARTES".

Declarado abierto el acto por la funcionaria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, manifiesta que la presente se desarrolla dentro del marco de atribuciones propias de esta cartera laboral.

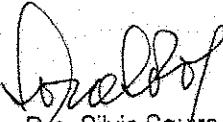
Seguidamente, se cede la palabra a las partes, quienes expresan que han llegado al siguiente acuerdo:



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 1.1 del acuerdo de fecha 03/07/2009, homologado por Resolución ST N° 857 del 13/07/2009), se acuerda la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT N° 260/75, en los términos de la cláusula siguiente.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, se conviene:

1. Establecer un incremento de veinte por ciento (20%), con vigencia a partir del 1° de abril de 2016, sobre los valores de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica vigentes al 31 de marzo de 2016.
2. Establecer un incremento de siete por ciento (7%), con vigencia a partir del 1° de julio de 2016, sobre los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica vigentes al 31 de marzo de 2016.
3. Establecer un incremento de seis por ciento (6%), con vigencia a partir del 1° de octubre de 2016, sobre los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica vigentes al 31 de marzo de 2016.

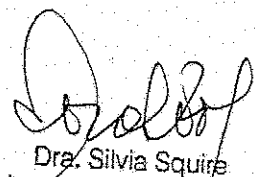
Las partes adjuntan en Anexos I, II y III las planillas con los nuevos valores de los básicos pactados, dejando expresamente establecido que, dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

En relación a SIDERCA SAIC aplicará lo pactado por las partes, en el día de la fecha, en el expediente N° 1.666.702/15.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

TERCERA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Las PARTES acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma igual y uniforme para todas las categorías del CCT N° 260/75 de PESOS cuatro mil (\$ 4.000), que se abonará en dos cuotas de pesos dos mil (\$ 2000), cada una de ellas, de las cuales la primera se abonará junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2016 y la segunda junto con las remuneraciones del mes de febrero de 2017, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM-CAA-CLIMA 2016-2017 – Cuota N° [●]", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2016.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.


El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, Art. 6°, ley 24.241) la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"


Dra. Silvia Squit
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2016 en exceso de los valores contemplados en el CCT N° 260/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las PARTES dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos nueve mil setecientos noventa y dos (\$ 9.792) a partir del 1° de abril de 2016, no inferior a Pesos diez mil trescientos sesenta y tres (\$ 10.363) a partir del 1° de julio de 2016 y no inferior a Pesos diez mil ochocientos cincuenta y dos (\$ 10.852) a partir del 1° de octubre de 2016. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2016, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA- VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

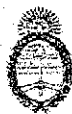
Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEXTA – NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. De igual modo, se discutirá a ese nivel la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos o no remunerativos que no integran el CCT N° 260/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas y/o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo dentro de un marco según el cual el impacto conjunto de los ajustes aquí previstos sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT N° 260/75 no exceda durante el período de vigencia del presente acuerdo de un 29% de incremento calculado sobre el salario conformado vigente al mes de marzo de 2016. A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleven a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que –por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "salario conformado".

SÉPTIMA – NEGOCIACIÓN:

Las PARTES considerarán, como parte de la negociación salarial a iniciarse en el mes de Abril de 2017, tomar como referencia los valores equivalentes a los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo de 2016 incrementados en un treinta y cinco por ciento (35%).



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dra. Silvia Squife
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-4-2016
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA (RAMA 21, CCT N° 260/75)
UOM-CIS-CLIMA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	45,94
Operario Calificado	Operación	49,66
Operario Especializado	Operación	57,41
Operario Especializado Múltiple	Operación	60,90
Operador D	Operación	63,46
Operador C	Operación	64,92
Operador B	Operación	66,52
Operador A	Operación	68,41
Ayudante	Mantenimiento	49,66
Medio Oficial	Mantenimiento	53,60
Oficial	Mantenimiento	63,46
Oficial Múltiple	Mantenimiento	68,41

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	8826,07
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	9795,38
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	10468,60
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	11874,91
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	12353,99
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	13528,12
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	8826,07
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	9795,38
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	11312,18
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	12353,99
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	8612,15
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	9371,29
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	10665,84

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	243,16
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	243,16



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-7-2016
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA (RAMA 21, CCT N° 260/75)
UOM-CIS-CLIMA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	48,62
Operario Calificado	Operación	52,55
Operario Especializado	Operación	60,76
Operario Especializado Múltiple	Operación	64,45
Operador D	Operación	67,16
Operador C	Operación	68,71
Operador B	Operación	70,40
Operador A	Operación	72,40
Ayudante	Mantenimiento	52,55
Medio Oficial	Mantenimiento	56,73
Oficial	Mantenimiento	67,16
Oficial Múltiple	Mantenimiento	72,40

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	9340,93
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	10366,78
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	11079,26
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	12567,62
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	13074,64
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	14317,26
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	9340,93
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	10366,78
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	11972,06
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	13074,64
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	9114,52
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	9917,95
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	11288,01

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	257,34
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	257,34

GM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2016
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA (RAMA 21, CCT N° 260/75)
UOM-CIS-CLIMA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	50,91
Operario Calificado	Operación	55,04
Operario Especializado	Operación	63,63
Operario Especializado Múltiple	Operación	67,50
Operador D	Operación	70,33
Operador C	Operación	71,95
Operador B	Operación	73,72
Operador A	Operación	75,82
Ayudante	Mantenimiento	55,04
Medio Oficial	Mantenimiento	59,41
Oficial	Mantenimiento	70,33
Oficial Múltiple	Mantenimiento	75,82

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	9782,23
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	10856,55
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	11602,69
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	13161,36
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	13692,34
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	14993,66
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	9782,23
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	10856,55
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	12537,67
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	13692,34
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	9545,13
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	10386,52
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	11821,31

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	269,50
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	269,50